



ORLANDO VARÓN REINOSO
- ABOGADO -



RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Bogotá, D.C., Enero 31 de 2023

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.

Correo: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Tel. 283 2101

E. S. D.

REF: Ejecutivo No. 110014003020-2019-01191-00

DDO: JORGE AUGUSTO GRISALES MISAS C.C. 19.493.827

DTE: MARIO ESTEBAN MOLINA CUERVO C.C. 80.407.300

ASUNTO: RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

El **Art. 74 de la Ley 1564 de 2012** ordena que "**Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública**".

Al revisar la actuación se observa que el poder otorgado por el ciudadano venezolano **JOSET DAUBER ROITMAN**, (fl.17), (página 19 del PDF del proceso ejecutivo), carece de los requisitos exigidos por el **Art. 74 de la Ley 1564 de 2012**, puesto que, en Colombia, se exige que el PODER GENERAL debe otorgarse mediante Escritura Pública, requisito del que adolece la petición de acumulación vista a partir de la página 19 del PDF del proceso ejecutivo.

Es evidente que el extranjero **ALFRED DAUBER FISCHLER** no le ha otorgado poder a la abogada LAURA ESTEPHANIA HUERTAS MONTERO y tampoco existe el PODER GENERAL que habilite al señor JOSET DAUBER ROITMAN para actuar en representación de ALFRED DAUBER, ya que los documentos desglosados del JUZGADO 12 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, (pág. 30 ibidem), **de ninguna manera pueden asimilarse a una ESCRITURA PÚBLICA**.

Si se quiere que los poderes otorgados en el exterior tengan en Colombia los efectos jurídicos de un PODER GENERAL, deben estar consignados en una ESCRITURA PÚBLICA debidamente otorgada ante una Notaria radicada en Colombia, (**Art. 74 de la Ley 1564 de 2012**).

Se recibe la correspondencia en los siguientes correos electrónicos

orvarejuridico@gmail.com - orvarejuridico@yahoo.com - orlandovaron2022@gmail.com

Celulares: 3118271346 - 3158961845

Impreso: 31/01/2023 03:51:47 p. m.

Y, además, la **escritura pública** que contenga el poder general debe igualmente estar acompañada de la respectiva **constancia de vigencia** que las notarias expiden para validar los poderes generales.

Se advierte entonces que el despacho **omitió** verificar los requisitos del poder general de acuerdo con las exigencias legales vigentes para la República de Colombia.

Otra situación que lleva a concluir un sesgo a favor de la acumulación procesal, es que ayer lunes 30-ENE-2023 a las 9:47 de la mañana, a los correos electrónicos: procesos@valbuenaabogados.com y al de la abogada Laura Huertas luhartas@valbuenaabogados.com, les hicieron llegar el **LINK** del expediente digital, mientras que este abogado fue ignorado, hasta hoy cuando se le informó al juez de tutela el proceder negligente del juzgado, de donde se infiere un **comportamiento desleal** por parte del juzgado, orientado a favorecer a quien de forma irregular pide una acumulación abiertamente ilegal por carecer del poder general en los términos exigidos por el **Art. 74 de la Ley 1564 de 2012**.

PETICIONES

- a) Con base en las razones jurídicas, se solicita **REVOCAR** el auto de fecha 27-ENE-2023 por medio del cual se admitió la acumulación de demandas en favor del extranjero **ALFRED DAUBER FISCHLER**, por carecer la solicitud del PODER GENERAL conforme lo exige el **Art. 74 de la Ley 1564 de 2012**, (Escritura Pública otorgada en Colombia, más el certificado de Vigencia).
- b) En caso de persistir el yerro por parte del despacho, se solicita conceder en subsidio el **RECURSO DE APELACIÓN** ante el superior para que resuelva este reclamo.

Att,



ORLANDO VARÓN REINOSO

C.C. No.14.244.433 de Ibagué

T.P. No.168.164 del C.S. de la J.

Abogado parte demandante.

C.C. A la abogada Laura Huertas luhartas@valbuenaabogados.com, (Ley 2213 de 2022).

RECURSO REPOSICION - APELACION para el Radicado Ejecutivo No. 20-2019-01191

ORVARE ORVARE <orvarejuridico@gmail.com>

Mar 31/01/2023 15:59

Para: Juzgado 20 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Laura Huertas <lhuertas@valbuenaabogados.com>

Bogotá, D.C., Enero 31 de 2023

Señores

JUZGADO VEINTE (20) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.Correo: cmpl20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8 - Tel. 283 2101

E. S. D.

REF: **Ejecutivo No. 110014003020-2019-01191-00**

DDO: JORGE AUGUSTO GRISALES MISAS C.C. 19.493.827

DTE: MARIO ESTEBAN MOLINA CUERVO C.C. 80.407.300

Buenas tardes, en archivo adjunto que contiene dos (2) folios, sin anexos, estoy radicando RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE APELACIÓN, contra el auto del 27-ENE-2023 que ordenó acumulación de demandas.

Se corre traslado a la abogada Laura Huertas a su correo lhuertas@valbuenaabogados.com

--

*Cordialmente,***Orlando Varón**

Abogado - Colombia

Movil 311 8271346 - 315 8961845

=====
*Este mensaje contiene información protegida por leyes internacionales de **DERECHOS DE AUTOR**, por lo que se prohíbe divulgar, modificar, copiar, o hacer uso de este material como de los anexos sin la autorización del autor; salvo cuando se haga uso de algunos apartes de las obras siempre y cuando se cite la fuente o el autor.*

*Para efectos penales y judiciales en general, si este correo o sus anexos llegaren a contener información que pueda ser capturada por terceros para anexarla en actuaciones penales o judiciales, deben recordar que la interceptación o captura de la información constituye **DELITO PENAL**, por lo que en tal sentido se procederá contra quien la llegare a interceptar o capturar sin orden judicial.*

*Las conversaciones, correos, mensajes y demás formas de comunicación de la persona con su abogado, gozan de **INMUNIDAD PENAL** en cualquier lugar del mundo y están protegidas por el **Derecho Internacional**; por lo tanto es ilegal las interceptaciones hechas al abogado con su cliente.*

Por último, si este correo por error llega a su buzón sin ser usted el destinatario, le rogamos nos disculpe el error, haciendo saber de la equivocación al remitente, rogándole así mismo la protección de los derechos de autor.